

El Constitucional da la puntilla a la Ley Unidad de Mercado

SENTENCIA/ Anula un nuevo artículo de la Ley de Unidad de Mercado, el sexto, lo que supone el desmantelamiento de la norma tras el fallo de junio.

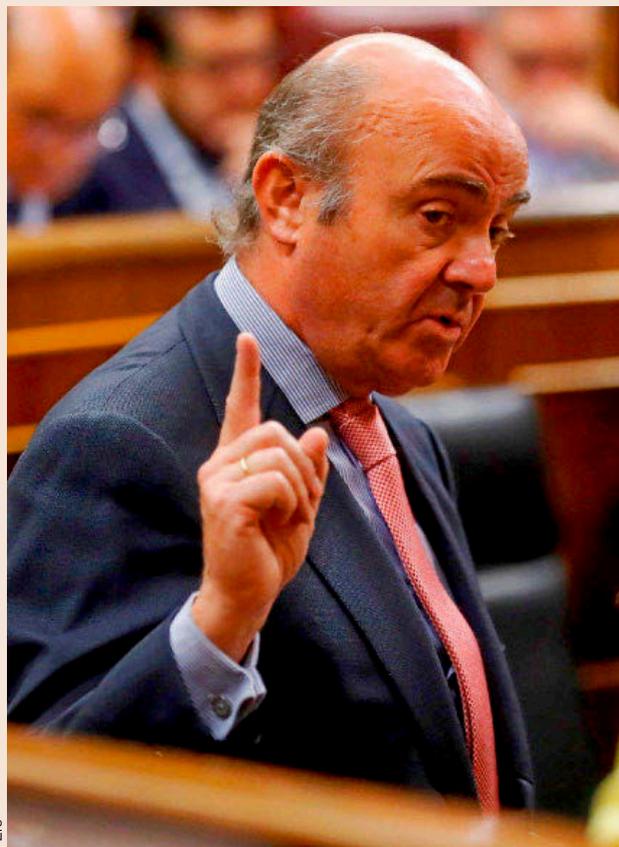
Mercedes Serraller. Madrid

El Tribunal Constitucional (TC) ha declarado inconstitucional un nuevo artículo de la Ley de Unidad de Mercado, el sexto, lo que supone el desmantelamiento de esta norma, después de que el pasado junio tumbara otros dos artículos, el 19 y el 20 en otro fallo. En una sentencia que publicó ayer el BOE, el TC estima esta petición del recurso que planteó el Govern de Catalunya y anula el artículo seis, que regula el principio de eficacia de las actuaciones de las autoridades competentes en todo el territorio nacional.

El artículo establece que “los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes relacionados con el libre acceso y ejercicio de la actividad económica tendrán eficacia en todo el territorio nacional, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de esta Ley”.

En su sentencia, el Alto Tribunal estipula que “una vez hemos considerado que el principio de eficacia nacional recogido en aquellos preceptos [los artículos 19 y 20] es inconstitucional [...] debemos considerar ahora que la definición que se realiza en el artículo 6 del principio de eficacia es, por las mismas razones, igualmente inconstitucional y nula”.

Los motivos que argumentó el TC son que los citados artículos “exceden el alcance de la competencia estatal reconocida en el artículo 149.1.13



Luis de Guindos, ministro de Economía y Competitividad.

CE” y “vulneran el principio general de territorialidad de las competencias autonómicas, al permitir la aplicación en un mismo lugar del territorio nacional de normativas diferenciadas para aquellos operadores económicos que únicamente se diferencian por su procedencia”.

La sentencia del pasado junio anuló los artículos 19 y 20, que regulan el principio de eficacia nacional, esto es, el mecanismo de reconocimien-

tos podían prestar sus servicios, y sus productos podían circular libremente y ser comercializados en territorios distintos al de origen, debiendo aceptar el territorio de destino la plena validez de los requisitos, cualificaciones, controles previos o garantías del territorio de origen, incluso, cuando éstos no existieran.

El Parlament, el recurrente en la sentencia de junio, no solicitaba la anulación del artículo 6, lo que sí pide ahora el Parlament. Con esta anulación, el Tribunal Constitucional da la puntilla a la Ley de Unidad de Mercado, según explican Andrés Betancor, catedrático de Derecho Administrativo, y Alberto Dorrego, socio de Eversheds Sutherland.

Fuentes del Ministerio de Economía trasladan que “se están analizando las sentencias y se estudian posibilidades para que se garantice la unidad de mercado por vías alternativas”.

Expertos y juristas consultados por este diario auguran que estas sentencias tendrán consecuencias en muchos sectores de actividad económica, tanto de servicios como industriales, y consideran que lanzan una señal muy negativa para inversores internacionales y compañías multinacionales que no comprenden fácilmente la “pluralidad regulatoria” regional existente en España, lo que precisamente esta ley trataba de armonizar.

Los expertos creen que los fallos lanzan una señal negativa para inversores y multinacionales

to mutuo entre comunidades autónomas, que constituía la verdadera esencia de la ley. Los artículos 19 y 20, que se sustentan en el seis, reconocen la “licencia única”, bajo la cual los operadores económi-